MODIFICACIÓN DE LAS CONDICIONES DE ACCESO A LOS ESTABLECIMIENTOS TURÍSTICOS DE ALOJAMIENTO DE CANARIAS DURANTE LA PANDEMIA COVID-19, SEGÚN ACUERDO DE GOBIERNO DEL 23 de JUNIO de 2021. (BOC núm. 129 - 27061 Jueves 24 de junio de 2021)

"Resolución de 23 de junio de 2021, por la que se dispone la publicación del Acuerdo por el que se modifican las condiciones de acceso a la publicación del Acuerdo por el que se modifican las condiciones de acceso a los establecimientos turísticos de alojamiento de Canarias durante la pandemia los establecimientos turísticos de alojamiento de Canarias durante la pandemia COVID-19."

El Gobierno de Canarias, tras deliberar, a iniciativa de la Consejera de Turismo, Industria y Comercio, y vista la propuesta del Consejero de Sanidad, **acuerda**:

Primero.- A los efectos de lo previsto en el apartado 1 del artículo único del **Decreto de Ley 17/2020, de 29 de octubre**, de medidas extraordinarias en materia turística para afrontar los efectos de la crisis sanitaria y económica producida por la pandemia ocasionada por la COVID-19, se establecen como condiciones para acceder a los establecimientos turísticos de alojamiento de Canarias a los usuarios turísticos mayores de doce años, que no provengan del territorio de la Comunidad Autónoma de Canarias, la acreditación del cumplimiento de alguno de los siguientes requisitos:

a) La realización, en el **plazo máximo de las 72 horas** previas a su llegada, de una ***"Prueba Diagnóstica de Infección Activa (PDIA)"*** para SARS-CoV-2 con resultado negativo, admitiéndose las siguientes:

a. Las pruebas de amplificación de ácido nucleico molecular (NAAT), utilizadas para detectar la presencia del ácido ribonucleico (ARN) del SARS-CoV-2 (**entre las que se incluyen la RT-PCR, la TMA y la LAMP**).

b. Los **test de detección de antígeno** incluidos en la lista común de test rápidos de detección de antígeno para COVID-19, publicada por la Comisión Europea en base la recomendación del Consejo 2021/C 24/01.

c) Haber recibido una dosis de una vacuna contra la COVID-19 autorizada por la Agencia Europea del Medicamento (EMA), con más de 15 días de antelación y dentro de los cuatro meses previos al desplazamiento. Se acreditará con documento oficial ***(Certificado de Vacunación)*** expedido por las autoridades competentes del país de origen que reúna los requisitos establecidos en el apartado anterior.

d) Haber pasado la enfermedad con menos de 6 meses de antelación a la fecha del desplazamiento. Se acreditará por medio de un certificado expedido por la autoridad competente **(*Certificado de Recuperación*)** o por un servicio médico **como mínimo 11 días después de la realización de la primera prueba diagnóstica NAAT con resultado positivo**, cuya validez finalizará a los 180 días a partir de la fecha de la toma de la muestra.

Segundo.- A los efectos de lo previsto en el apartado 3 del artículo único del ***Decreto de Ley 17/2020, de 29 de octubre***, de medidas extraordinarias en materia turística para afrontar los efectos de la crisis sanitaria y económica producida por la pandemia ocasionada por la COVID-19, **se establecen como excepciones** a las condiciones de acceso a las que se refiere el apartado primero—además de declarar, bajo su responsabilidad, el no haber presentado síntomas compatibles con la COVID-19 durante los **15 días previos** al acceso al establecimiento hotelero—las siguientes:

a) Las personas que acrediten la **condición de residente en Canarias** y declaren bajo su responsabilidad que no han abandonado su territorio en los **15 días previos** a su llegada al establecimiento

b) Las **personas no residentes en Canarias** que acrediten mediante su documento de viaje haber permanecido en el territorio de la Comunidad Autónoma de Canarias los **15 días previos** a la fecha de acceso al establecimiento turístico de alojamiento.

c) Las personas, **con independencia de su lugar de residencia**, que **acrediten haber estado fuera de la Comunidad Autónoma de Canarias por un plazo inferior a 72 horas previas a la llegada**, habiendo permanecido en su territorio durante los **15 días anteriores** al citado periodo de ausencia inferior a **72 horas**, y que además declaren bajo su responsabilidad que en dicho periodo no han tenido síntomas compatibles con la COVID-19.

La presente Resolución deja sin efectos los siguientes Acuerdos del Gobierno:

- **Acuerdo del Gobierno de 12 de noviembre de 2020**, por el que se establecen los test de diagnóstico de infección activa válidos a los efectos de acreditar a los usuarios turísticos como negativos como transmisores de la COVID-19 (BOC nº 233, de 13.11.2020).
- **Acuerdo del Gobierno de 27 de mayo de 2021**, por el que se modifican las condiciones de acceso a los establecimientos turísticos de alojamiento de Canarias durante la Pandemia COVID-19 **(BOC nº 112, de 2.6.2021).**